

Cayhuayna, 19 febrero de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional, remite el Informe N° 034-2021-UNHEVAL-UPJ, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, quien emite opinión legal respecto a la rectificación de la Resolución Rectoral N° 0235-2020-UNHEVAL, de fecha 02 de marzo de 2020, que autorizó la ejecución de las prestaciones adicionales N° 01 y la ejecución de prestaciones deductiva vinculantes N° 01 de la obra "Rehabilitación de Infraestructura en el Museo Histórico Leoncio Prado de Huánuco de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán"; precisando lo siguiente:

**Primero:** Que, con Oficio N° 043-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, del 17.FEB.2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita la rectificación de la Resolución Rectoral N° 0235-2020-UNHEVAL, de fecha 02 de marzo de 2020, en atención al Informe N° 011-2021-J-SUEySI-UNHEVAL, del Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, con fines de Liquidación de Obra por "ERROR MATERIAL"; complementado mediante Oficio N° 046-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, en mérito al Informe N° 012-2021-J-SUEySI-UNHEVAL, en cumplimiento a la aclaración solicitada mediante el Oficio N° 088-2021-UNHEVAL-UPJ.

**Segundo:** Que, mediante Informe N° 011-2021-J-SUEySI-UNHEVAL, el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, solicita opinión legal para corregir la Resolución de aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 01, a fin de que se considere el verdadero monto del Adicional de Obra N° 01, con respecto al presupuesto del Adicional de Obra del Contrato N° 693-2019-UNHEVAL, precisando que mediante Resolución Rectoral N° 0235-2020-UNHEVAL, se aprobó el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	COSTO ADICIONAL	COSTO DEL EXPEDIENTE
1	Costo Directo	S/. 119,987.70	461,779.11
2	Gastos Generales (4.3600%)	S/. 5,231.46	20,133.57
3	Utilidad (1.84000094763923%)	S/. 2,207.77	8,496.74
4	Sub Total 1	S/. 127,426.94	490,409.42
5	IGV	S/ 22,936.85	88,273.69
6	Total de Presupuesto	S/. 150,363.79	578,683.11
	Calculo de Incidencia del Adicional	23.85%	

Sin embargo, lo CORRECTO es de la siguiente forma:

N°	DESCRIPCIÓN	COSTO ADICIONAL	COSTO DEL EXPEDIENTE
1	Costo Directo	S/. 119,984.70	461,779.11
2	Gastos Generales (4.3600%)	S/. 5,231.33	20,133.57
3	Utilidad (1.84000094763923%)	S/. 2,207.72	8,496.74
4	Sub Total 1	S/. 127,423.75	490,409.42
5	IGV	S/ 22,936.28	88,273.69
6	Total de Presupuesto	S/. 150,360.03	578,683.11
	Cálculo de Incidencia del Adicional	23.85%	

Precisa también que, se puede apreciar el ERROR MATERIAL en el costo directo de este último, ya que se hizo el cálculo con S/. 119,987.70 (ciento diecinueve mil novecientos ochenta y siete con 70/100 soles) del Costo Directo, cuando lo correcto debió ser S/. 119,984.70 (ciento diecinueve mil novecientos ochenta y cuatro con 70/100 soles), habiendo un exceso de S/. 3.00 (tres con 00/100 soles), y de allí se jala el error en dicho informe, siendo una diferencia total de S/. 3.76 (tres con 76/100 soles). Al momento de controlar las valorizaciones del Adicional de Obra se pagó la suma de ambas valorizaciones de la siguiente forma:

Ítem	Descripción	Monto	CP
1.00	Valorización del Adicional N° 01	98,774.33	941
2.00	Valorización del Adicional N° 02	51,585.69	1036
	Total	150,360.02	

Por lo que, CONCLUYE que la obra a la fecha se encuentra en su etapa de Liquidación y a fin de corregir problemas futuros, la parte resolutive debe decir lo siguiente:

DICE:

N°	DESCRIPCIÓN	COSTO ADICIONAL	COSTO DEL EXPEDIENTE
1	Costo Directo	S/. 119,987.70	461,779.11
2	Gastos Generales (4.3600%)	S/. 5,231.46	20,133.57
3	Utilidad (1.84000094763923%)	S/. 2,207.77	8,496.74
4	Sub Total 1	S/. 127,426.94	490,409.42
5	IGV	S/ 22,936.85	88,273.69
6	Total de Presupuesto	S/. 150,363.79	578,683.11
	Calculo de Incidencia del Adicional	23.85%	

S/. 150,363.79 (ciento cincuenta mil trescientos sesenta y tres con 79/100 soles).

.../III



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0113-2021-UNHEVAL

-02-

### DEBE DECIR:

N°	DESCRIPCIÓN	COSTO ADICIONAL	COSTO DEL EXPEDIENTE
1	Costo Directo	S/. 119,984.70	461,779.11
2	Gastos Generales (4.3600%)	S/. 5,231.33	20,133.57
3	Utilidad (1.84000094763923%)	S/. 2,207.72	8,496.74
4	Sub Total 1	S/. 127,423.75	490,409.42
5	IGV	S/ 22,936.28	88,273.69
6	Total de Presupuesto	S/. 150,360.03	578,683.11
	Cálculo de Incidencia del Adicional	23.85%	

S/. 150,360.03 (ciento cincuenta mil trescientos sesenta con 03/100 soles).

**Tercero:** Que, mediante el Informe N° 006-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI/SULFFyC-J, se tiene que la Jefe (e) de la Sub Unidad de Liquidación Física, Financiera y Contable de la UEI, solicita la rectificación de la Resolución Rectoral N° 0235-2020-UNHEVAL.

**Cuarto:** Que, mediante el Informe N° 012-2021-J-SUEySI-UNHEVAL, de fecha 18 de febrero de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, precisa que también el cuadro del adicional considerado en la Resolución Rectoral N° 0235-2020-UNHEVAL, debe modificarse el costo del expediente, ya que en la referida resolución se ha considerado los valores del expediente técnico más no los valores con el cual gana el contratista, incluso debe modificarse la incidencia de 23.385% a 25.98%, por lo que el cuadro debería quedar de la siguiente manera:

### DEBE DECIR:

N°	DESCRIPCIÓN	COSTO ADICIONAL	COSTO DEL EXPEDIENTE
1	Costo Directo	S/. 119,984.70	461,779.11
2	Gastos Generales (4.3600%)	S/. 5,231.33	20,133.57
3	Utilidad (1.84000094763923%)	S/. 2,207.72	8,496.74
4	Sub Total 1	S/. 127,423.75	490,409.42
5	IGV	S/ 22,936.28	88,273.69
6	Total de Presupuesto	S/. 150,360.03	578,683.11
	Cálculo de Incidencia del Adicional	25.98%	

S/. 150,360.03 (ciento cincuenta mil trescientos sesenta con 03/100 soles).

**Quinto:** Que, asimismo ante la petición de rectificación, se realizó una revisión de la Resolución Rectoral N° 0235-2020-UNHEVAL y se advirtió que, ante la modificación del costo del adicional de S/. 150,363.79 a S/. 150,360.03, se hace necesario modificar el numeral 1 del tercer considerando, ya que en la misma se ha precisado: "**Tercero:**... 1. Respecto a la existencia de la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; al respecto se debe precisar que tal como se tiene del Expediente Deductivo Vinculante, el presupuesto deductivo asciende a la suma de S/. 151,556.79 (ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y seis con 79/100 soles) y el presupuesto adicional asciende a la suma de S/. 150,363.79 (ciento cincuenta mil trescientos sesenta y tres con 79/100 soles); es decir que atendiendo a que la obra cuenta con un presupuesto asignado y con el cual se convocó a proceso de selección y que de los cuales se está deduciendo el monto indicado y con ello se va a ejecutar las prestaciones adicionales se concluye que no requiere presupuesto adicional; existiendo un saldo a favor de la entidad de la suma de S/. 1,193.00 (mil ciento noventa y tres con 00/100 soles)", **cuando lo correcto es "Tercero:**... 1. Respecto a la existencia de la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; al respecto se debe precisar que tal como se tiene del Expediente Deductivo Vinculante, el presupuesto deductivo asciende a la suma de S/. 151,556.79 (ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y seis con 79/100 soles) y el presupuesto adicional asciende a la suma de S/. 150,360.03 (ciento cincuenta mil trescientos sesenta con 03/100 soles); es decir que atendiendo a que la obra cuenta con un presupuesto asignado y con el cual se convocó a proceso de selección y que de los cuales se está deduciendo el monto indicado y con ello se va a ejecutar las prestaciones adicionales se concluye que no requiere presupuesto adicional; existiendo un saldo a favor de la entidad de la suma de S/. 1,196.76 (un mil ciento noventa y seis con 76/100 soles)"; también debe RECTIFICARSE el numeral 1° de la parte resolutive, la cual debe quedar de la siguiente manera: "AUTORIZAR la EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES N° 01 por el monto de S/. 150,360.03 (ciento cincuenta mil trescientos sesenta con 03/100 soles) la EJECUCIÓN DE PRESTACIONES DEDUCTIVA por el monto de S/. 151,556.79 (ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y seis con 79/100 soles) vinculantes N° 01 de la Obra: "Rehabilitación de Infraestructura del MUSEO HISTÓRICO LEONCIO PRADO DE HUÁNUCO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; las prestaciones adicionales se ejecutarán desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

**Sexto:** Que, atendiendo a lo expuesto por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones y lo señalado en el considerando anterior, sobre la rectificación de la Resolución Rectoral N° 0235-2020-UNHEVAL, asimismo, realizado un análisis del mismo, OPINA que corresponde, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 212.1° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que precisa: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto

...///





# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0113-2021-UNHEVAL

-03-

retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", RECTIFICARSE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0535-2020-UNHEVAL, en los siguientes términos:

A. Que, el cuadro resumen considerado en la parte considerativa debe quedar de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL	
		COSTO ADICIONAL	COSTO DEL EXPEDIENTE
1	Costo Directo	S/. 119,984.70	461,779.11
2	Gastos Generales (4.3600%)	S/. 5,231.33	20,133.57
3	Utilidad (1.84000094763923%)	S/. 2,207.72	8,496.74
4	Sub Total 1	S/. 127,423.75	490,409.42
5	IGV	S/ 22,936.28	88,273.69
6	Total de Presupuesto	S/. 150,360.03	578,683.11
	Cálculo de Incidencia del Adicional	25.98%	

S/. 150,360.03 (ciento cincuenta mil trescientos sesenta con 03/100 soles).

B. Que, el numeral 1 del considerando tercero, debe quedar redactado de la siguiente manera: "**Tercero:** ... 1. Respecto a la existencia de la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; al respecto se debe precisar que tal como se tiene del Expediente Deductivo Vinculante, el presupuesto deductivo asciende a la suma de S/. 151,556.79 (ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y seis con 79/100 soles) y el presupuesto adicional asciende a la suma de S/. 150,360.03 (ciento cincuenta mil trescientos sesenta con 03/100 soles); es decir, que atendiendo a que la obra cuenta con un presupuesto asignado y con el cual se convocó a proceso de selección y que de los cuales se está deduciendo el monto indicado y con ello se va a ejecutar las prestaciones adicionales se concluye que no requiere presupuesto adicional; existiendo un saldo a favor de la entidad de la suma de S/. 1,196.76 (un mil ciento noventa y seis con 76/100 soles)"

C. Que, el numeral 1° de la parte resolutive, debe quedar redactado de la siguiente manera: "AUTORIZAR la EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES N° 01 por el monto de S/. 150,360.03 (ciento cincuenta mil trescientos sesenta con 03/100 soles) y la EJECUCIÓN DE PRESTACIONES DEDUCTIVA por el monto de S/. 151,556.79 (ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y seis con 79/100 soles) vinculantes N° 01 de la Obra: "Rehabilitación de Infraestructura en el MUSEO HISTÓRICO LEONCIO PRADO DE HUÁNUCO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; las prestaciones adicionales se ejecutarán desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General, con el Provéido Digital N° 0519-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

### SE RESUELVE:

1° **RECTIFICAR** los siguientes considerados de la Resolución Rectoral N° 0235-2020-UNHEVAL, del 02.MAR.2020, según corresponda, la cual debe quedar de la siguiente manera; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

1.1 El CUADRO DEL ADICIONAL consignado en la parte considerativa, cambiando incluso el porcentaje de incidencia, debiendo quedar de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL	
		COSTO ADICIONAL	COSTO DEL EXPEDIENTE
1	Costo Directo	S/. 119,984.70	461,779.11
2	Gastos Generales (4.3600%)	S/. 5,231.33	20,133.57
3	Utilidad (1.84000094763923%)	S/. 2,207.72	8,496.74
4	Sub Total 1	S/. 127,423.75	490,409.42
5	IGV	S/ 22,936.28	88,273.69
6	Total de Presupuesto	S/. 150,360.03	578,683.11
	Cálculo de Incidencia del Adicional	25.98%	

S/. 150,360.03 (Ciento cincuenta mil trescientos sesenta con 03/100 soles).





# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0113-2021-UNHEVAL

-04-

1.2 El numeral 1, del numeral ordinal **Tercero** consignado en la parte considerativa, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**"Tercero:** ...

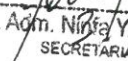
1. Respecto a la existencia de la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; al respecto se debe precisar que tal como se tiene del **Expediente Deductivo Vinculante**, el presupuesto deductivo asciende a la suma de **S/. 151,556.79 (ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y seis con 79/100 soles)** y el presupuesto adicional asciende a la suma de **S/. 150,360.03 (ciento cincuenta mil trescientos sesenta con 03/100 soles)**; es decir que atendiendo a que la obra cuenta con un presupuesto asignado y con el cual se convocó a proceso de selección y que de los cuales se está deduciendo el monto indicado y con ello se va a ejecutar las prestaciones adicionales se concluye que no requiere presupuesto adicional; existiendo un saldo a favor de la entidad de la suma de **S/. 1,196.76 (un mil ciento noventa y seis con 76/100 soles)**"
- 2° **RECTIFICAR** el numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0235-2020-UNHEVAL, 02.MAR.2020, debiendo quedar redactado de la siguiente manera; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
  - 1° **"AUTORIZAR la EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES N° 01** por el monto de **S/. 150,360.03 (ciento cincuenta mil trescientos sesenta con 03/100 soles)** y la **EJECUCIÓN DE PRESTACIONES DEDUCTIVA** por el monto de **S/. 151,556.79 (ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y seis con 79/100 soles)** **Vinculantes N° 01** de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUSEO HISTÓRICO LEONCIO PRADO DE HUÁNUCO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"**; las prestaciones adicionales se ejecutarán desde el día siguiente de notificada la presente Resolución."
- 3° **DEJAR SUBSISTENTE** todo lo demás que contiene la Resolución Rectoral N°235-2020-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Legal N° 034-2021-UNHEVAL/UPJ, al Contratista Ejecutor de la Obra **CONSORCIO UNHEVAL** y al Supervisor de la obra **Ing. Percy Alcantara Ascencios**, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
  
**LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUIA**  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

  
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad.  
VRInv.-AL-  
OCI-Transparencia  
SUC-DIGA-UEI  
UA-UF.-SUESI  
Consortio UNHEVAL  
Supervisor de la Obra  
Archivo

Cayhuayna, 02 de marzo de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento treinta y siete (137) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 237-2020-UNHEVAL-AL, remite el Informe N° 089-2020-UNHEVAL/UPJ, de la Jefa de la Unidad de Procesos Judiciales, quien emite opinión legal respecto a la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 de la obra: "Rehabilitación de Infraestructura en el Museo Histórico Leoncio Prado de Huánuco de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán"; precisando lo siguiente: **Primero:** Que, mediante Carta-N° 016-2020-CEU, de fecha 12 de febrero de 2020, el Representante legal del CONSORCIO EJECUTOR UNHEVAL; presentó el Expediente Técnico de Adicional-Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Rehabilitación de Infraestructura en el Museo Histórico Leoncio Prado de Huánuco de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán"; la cual se sustenta su petición de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 y asimismo respecto al presupuesto de la obra, realiza el siguiente resumen:

ADICIONAL

Descripción	Costo Total del Adicional	Costo Total del Expediente
<b>Costo Directo</b>		
Gastos Generales (4.36%)	119,987.70	461,779.11
Utilidad (1.84000009%)	5,231.46	46,177.91
	2,207.77	36,942.33
<b>Sub Total</b>	<b>127,426.94</b>	<b>544,899.35</b>
Impuesto General a las Ventas 18.00%	22,936.85	98,081.88
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>150,363.79</b>	<b>642,981.23</b>
Calculo de Incidencia del Adicional	=23.385%	

DEDUCTIVO VINCULANTE

Descripción	Costo Total del Adicional	Costo Total del Expediente
<b>Costo Directo</b>		
Gastos Generales (4.36%)	120,939.70	461,779.11
Utilidad (1.84000009%)	5,272.97	46,177.91
	2,225.29	36,942.33
<b>Sub Total</b>	<b>128,437.96</b>	<b>544,899.35</b>
Impuesto General a las Ventas 18.00%	23,118.83	98,081.88
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>151,556.79</b>	<b>642,981.23</b>
Calculo de Incidencia del Adicional	=23.571%	

**Segundo:** Que, mediante Carta N° 020-2020-IC-PAA/SO, de fecha 14 de febrero de 2020, el Supervisor de la Obra Ing. Percy Alcántara Ascencios, REMITE LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DEDUCTIVO, según consta en el Informe N° 011-2020-JRPC/JSO, precisando que SE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE POR ACTO RESOLUTIVO A LA BREVEDAD POSIBLE; precisando lo siguiente:

- Y de acuerdo a lo analizado en campo, como deductivo se considera las siguientes partidas.
- Techos: Correas de Madera Tornillo de 2" x 6". Por encontrarse en buenas condiciones.
- Coberturas: Listón de PVC 3" x 4" L=2m., porque este insumo no se encuentra disponible en el mercado nacional, siendo este insumo un material de un proceso constructivo europeo no estando disponible en el mercado local, en coordinación con la residencia se optó por deducir esta partida
- Servicios Higiénicos: Aparatos Sanitarios: La deducción de los aparatos sanitarios y espejos corresponde a sinceramiento en el metrado, existiendo una desproporción considerable en consideración a lo que refleja en los planos; y en aras de salvaguardar el interés público y sin afectar el cumplimiento de las metas establecidas, en coordinación con la residencia se optó por reducir estas partidas...
- Respecto a las partidas adicionales, señala que los mismos son necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto y son las siguientes: techos, reposición de tuberías y cableados, montaje y desmontaje de madera, mantenimiento de correa de madera tornillo existente, mantenimiento de vigas principales de madera existente, reposición de madera incluido colocación.
- **Asientos de anotación en el cuaderno de obra: (Está Unidad advierte que no se adjuntaron las copias de los cuadernos de obra; sin embargo en los informes del Residente, Supervisor y la Unidad Ejecutora se hace mención a los mismos).**
- Anotación por parte del residente de obra en el asiento N° 18, de fecha 06 de enero de 2020, en la cual solicita

...///



distinta instrucciones, las cuales han sido remitidos a la Entidad, tal como se tiene en el asiento N° 25; consultas que recién fueron absueltas con fecha 03 de febrero de 2020, mediante asiento N° 61, en la que el supervisor informa (...) mediante Carta N° 039-A-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 03 de febrero de 2020, la entidad se pronunció sobre las consultas elevadas; asimismo se procede a indicar lo mencionado en la absolución de consultas por parte de la entidad: ... Respecto a la consulta de la no existencia de insumo, policloreto de vinilo (PVC) rígido, a la residencia se le informa que la entidad, a manera de absolución de consulta, **ha sugerido considerar como deductivo la partida 01.03.05.02 LISTÓN DE PVC 3"X" L=2M; y a manera de adicional y se proponga un material que deberá cumplir con las mismas funciones y deberá brindar las mismas garantías necesarias (la negrilla son nuestras).**

- Con fecha **04 de febrero de 2020**, mediante Asiento N° 62, el residente informa... asimismo manifiesta que existe una irresolución respecto a las siguientes consultas: Consulta 03, Consulta 09, Consulta 10, Consulta 22 y Consulta 23, dado a la absolución de consulta se **elaborará un expediente adicional**; asimismo respecto a la consulta 26 precisa que se considerara los trabajos adicionales que no generaran ningún costo a la entidad y respecto a la consulta de insumo policloreto de vinilo (PVC) rígido, a la supervisión se comunica que se realizará un deductivo y se realizará la propuesta adicional.

Respecto al presupuesto que se requiere para la ejecución de los adicionales y deductivos vinculante N° 01 se aprecia del Informe del Supervisor que coincide con los documentos presentados por el contratista que no se requiere presupuesto adicional que asignarse ya que el presupuesto deductivo es mayor que el presupuesto adicional existiendo una incidencia a favor de la entidad de 0.186% que es igual a S/. 1,293.00

**ANÁLISIS LEGAL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA APROBAR EL ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01 Y VINCULANTE N° 01:**

**Tercero:** Que, el artículo 205° inciso 295.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "205.1° Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente cuente con certificación de crédito presupuestado o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado, está atribución y en los casos en que su montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; realizado el análisis del cumplimiento de estos requisitos se tiene lo siguiente:

1. Respecto a la existencia de la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; al respecto se debe precisar que tal como se tiene del Expediente Deductivo Vinculante, el presupuesto deductivo asciende a la suma de S/. 151,556.79 (Ciento Cincuenta mil quinientos seis con 79/100 soles) y el presupuesto adicional asciende a la suma de S/. 150,363.79 (Ciento cincuenta mil trescientos sesenta y tres con 79/100 soles); es decir que atendiendo a que la obra cuenta con un presupuesto asignado y con el cual se convocó a proceso de selección y que de los cuales se está deduciendo el monto indicado y con ello se va a ejecutar las prestaciones adicionales se concluye que no requiere presupuesto adicional; existiendo un saldo a favor de la entidad de la suma de S/. 1,193.00 (Un mil ciento noventa y tres con 00/100 soles)
2. Respecto a la atribución del Titular para autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, debe tenerse en consideración que la norma legal precisada exige que el presupuesto que se requiera para ejecutar las prestaciones adicionales no puede exceder del 15% del contrato original, la cual se determina deduciendo los presupuestos deductivos y vinculados; en el presente caso tal como se tiene determinado en los considerandos anteriores que la ejecución de las prestaciones adicionales no requiere presupuesto adicional como tal se encuentra dentro de los límites establecidos en la norma legal acotada y corresponde al Titular su autorización de ejecución.

**Cuarto:** Que, el artículo 205° inciso 205.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"; en el presente caso se tiene que se ha cumplido con el procedimiento realizado en la norma legal precisada, tal como se pasa a exponer a continuación:

1. Anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, informe del Supervisor de la necesidad de ejecutar el adicional: Que, en el presente caso se tiene:
  - Anotación por parte del residente de obra en el asiento N° 18, de fecha 06 de enero de 2020, en la cual solicita distinta instrucciones, las cuales han sido remitidos a la Entidad, tal como se tiene en el asiento N° 25; consultas

...///



...III RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0235-2020-UNHEVAL

Pág. -03-

que recién fueron absueltas con fecha 03 de febrero de 2020, mediante asiento N° 61, en la que el supervisor informa (...) mediante Carta N° 039-A-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 03 de febrero de 2020, la entidad se pronunció sobre las consultas elevadas; asimismo se procede a indicar lo mencionado en la absolución de consultas por parte de la entidad: ... Respecto a la consulta de la no existencia de insumo, policloreto de vinilo (PVC) rígido, a la residencia se le informa que la entidad, a manera de absolución de consulta, **ha sugerido considerar como deductivo la partida 01.03.05.02 LISTÓN DE PVC 3"X" L=2M; y a manera de adicional y se proponga un material que deberá cumplir con las mismas funciones y deberá brindar las mismas garantías necesarias (la negrilla son nuestras).**

- Con fecha **04 de febrero de 2020**, mediante Asiento N° 62, el residente informa... asimismo manifiesta que existe una irresolución respecto a las siguientes consultas: Consulta 03, Consulta 09, Consulta 10, Consulta 22 y Consulta 23, dado a la absolución de consulta se **elaborará un expediente adicional**; asimismo respecto a la consulta 26 precisa que se considerara los trabajos adicionales que no generaran ningún costo a la entidad y respecto a la consulta de insumo policloreto de vinilo (PVC) rígido, a la supervisión se comunica que se realizará un deductivo y se realizará la propuesta adicional.

Con Carta N° 039-A-2020-DIGA-UEI-J, de fecha 03 de febrero de 2020, la Unidad Ejecutora de Inversiones, manifiesta "... Que, se solicita que se instruya al contratista para que elabore el expediente técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, según las normas vigentes"; con lo cual se autoriza la elaboración del expediente Adicional Deductivo de Obra N° 01 y la cual se refrenda con el Informe N° 140-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, emitida por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Que, el artículo 205° inciso 205.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulada por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"; en el presente caso se tiene:

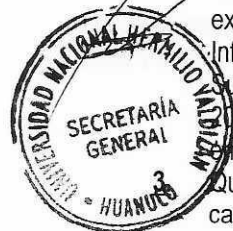
- Fecha de Presentación del expediente técnico adicional: Con Carta N° 016-2020-CEU, recepcionada con fecha 12 de febrero de 2020, el contratista entrego el expediente técnico adicional deductivo N° 01, al supervisor; teniendo en consideración que la anotación en el cuaderno de obra se dio el 04 de febrero de 2020 y la autorización para la elaboración del expediente técnico de fecha 03 de febrero de 2020, por lo que el expediente adicional-deductivo fue presentado dentro del plazo de ley.

Informe del Supervisor sobre la conformidad del expediente técnico: En el presente caso se tiene que el supervisor con el Informe adjunto a su Carta N° 020-2020-IC-PAA/SO, presentada con fecha 14 de febrero de 2020 a la Unidad Ejecutora de Inversiones, luego de levantado las observaciones se tiene que el mismo ha sido emitido dentro del plazo de ley.

Que, el artículo 205° inciso 205.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "En el caso de que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de 12 días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora en la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"; en el presente caso se tiene:

- El Jefe de la Unidad Ejecutora con fecha 27 de febrero de 2020, remite el expediente adicional deductivo N° 01 vinculante, adjuntando el Informe N° 68-2019-J-SUEy SI-UNHEVAL, con opinión favorable para la aprobación del expediente; dentro del plazo de ley.

**Quinto:** Que, el artículo 34° inciso 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contrataciones, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, **siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad de contrato. Asimismo puede reducirse bienes, servicios u obras hasta el mismo porcentaje**", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el inciso 34.4° de la norma legal precisada que señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"; en el presente caso se tiene que las prestaciones adicionales propuestas en el expediente técnico según se tiene de los documentos adjuntos son necesarios su ejecución ya que con ello se va a poder cumplir con las metas del proyecto tal como se tiene del informe del Supervisor y de la Unidad Ejecutora de Inversiones y no requiriendo presupuesto adicional al ya asignado por estar deduciéndose partidas que no requieren ejecución; se considera procedente que se AUTORICE LA EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL y DEDUCTIVO N° 01. **OPINIÓN:** Por los consideraciones expuestas se OPINA: Que, se emita la Resolución Rectoral, disponiendo:





.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0235-2020-UNHEVAL

Pág. -04-

"REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUSEO HISTÓRICO LEONCIO PRADO DE HUÁNUCO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN; las prestaciones adicionales se ejecutaran desde el día siguiente de notificado al Contratista y el Supervisor la resolución a emitirse.

- B. Que, se Notifique la resolución a emitirse al Contratista Ejecutor de la obra y al SUPERVISOR de la obra para su conocimiento y fines pertinentes; en el día.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01695-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Rectoral N° 0231-2020-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al Abog. Ying SANTOS HINOSTROZA, por el día 02 de marzo de 2020;

**SE RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR** la **EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES N° 01** por el monto de **S/. 150,363.79** (Ciento cincuenta mil trescientos sesenta y tres con 79/100 soles) y la **EJECUCIÓN DE PRESTACIONES DEDUCTIVA** por el monto de **S/ 151,556.79** (Ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y seis con 79/100 soles) **Vinculantes N° 01** de la obra: "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUSEO HISTÓRICO LEONCIO PRADO DE HUÁNUCO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN; las prestaciones adicionales se ejecutaran desde el día siguiente de notificado la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Legal N° 089-2020-UNHEVAL/UPJ, al Contratista Ejecutor **CONSORCIO UNHEVAL** y al Supervisor de la obra **Ing. Percy Alcantara Ascencios**, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. Ying SANTOS HINOSTROZA**  
SECRETARIO GENERAL (E)

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad.  
VRInv.-AL-  
OCI-Transparencia  
SUC-DIGA-UEI  
UA-UF  
SUESI  
Archivo

